actualizar los datos de los predios y de los propietarios o poseedores ante la tesorería municipal del municipio de ALBAN dentro el primero de enero hasta el 31 de mayo de la vigencia que se cause el impuesto, suministrando los datos que exija la tesorería, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la secretaría. El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo del impuesto predial, o la actualización de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su actualización de datos.

ARTÍCULO 83.- ***CAMBIOS O MODIFICACIÓN.*** *Todo cambio o modificación que se produzca en el predio debe ser comunicada a la tesorería, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:*

- *Solicitud por escrito dirigida a la tesorería, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.*
- *Copia de la escritura pública si es una venta y/o donación.*
- *Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble.*

ARTÍCULO 84.- ***SANCIÓN POR ACTUALIZACIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO DE LOS DATOS DEL PREDIO Y DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES.*** *Los responsables del impuesto predial unificado que actualicen los datos del predio y de los contribuyentes y/o poseedores en el con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 81, y antes de que la Tesorería lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a cinco (5) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la ACTUALIZACION.*

Cuando la actualización se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a doce (12) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la actualización.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS INDIRECTOS
CAPITULO I
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 85.- ***FUNDAMENTO LEGAL.*** *El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, recopilado en el Decreto 1333 de 1986 y demás normascomplementarias.*

ARTÍCULO 86.- ***NATURALEZA DEL IMPUESTO.*** *El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero en el Municipio de ALBAN, directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional en establecimientos de comercio o sin ellos.*

El impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen. Es materia impositiva del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 87.- ***HECHO GENERADOR.*** *El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de ALBAN, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

ARTÍCULO 88.- ***SUJETO ACTIVO.*** *El Municipio de ALBAN es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.*

ARTÍCULO 89.- ***SUJETO PASIVO.*** *Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, y que realice el hecho generador a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás señaladas específicamente en este estatuto de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, servicios o financieros en la jurisdicción del Municipio de ALBAN.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables' por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.*

ARTÍCULO 90.- ***ACTIVIDAD INDUSTRIAL.*** *Según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14 de 1983, se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.*

Con fundamento en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial, se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO. *Se entienden percibidos en el Municipio de ALBAN como ingresos originados en la actividad industrial, los generados por la venta de bienes producidos en el mismo, sin importar su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.*

ARTÍCULO 91.- ***ACTIVIDAD COMERCIAL.*** *Se entiende por actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el Municipio de ALBAN o sus entidades descentralizadas y cuyo objeto esté catalogado como actividad comercial se les aplicarán las retenciones del impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del negocio, contrato o convenio, excluido el IVA. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final de cada uno de estos contratos. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Toda actividad comercial (venta de bienes) sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas realizados en la jurisdicción del Municipio de ALBAN; esta actividad se genera por la distribución directa o indirecta, la comercialización de tarjetas de simcard son sujetos en el lugar donde se hace la venta.*

PARÁGRAFO TERCERO. *La administración establecerá de manera permanente el censo de contribuyentes ocasionales de construcción, además de quienes a través de la distribución venden en el municipio y determinará el mecanismo de inscripción de los mismos y el pago del impuesto generado en el municipio.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Las ventas por catálogo a través de terceros son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.*

ARTÍCULO 92.- ***ACTIVIDAD DE SERVICIO.*** *Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades o análogas: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de monopolios y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y artículo 51 de la Ley 383 de 1997 y las desarrolladas por los establecimientos educativos privados.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos, con el Municipio de ALBAN y cuyo objeto esté catalogado como actividad de servicio se les aplicara la retención por el impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del contrato, negocio o convenio.*
Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final del negocio o contrato. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago o abono en cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Toda actividad de servicios (venta de servicios) sin domicilio o establecimiento permanente de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados en la jurisdicción del Municipio de ALBAN.*

PARÁGRAFO TERCERO. *La actividad de servicio de telefonía básica conmutada o vía celular (venta de servicios) con o sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados, prestados, consumidos o facturados en la jurisdicción del Municipio de ALBAN.*
La Ley 142 de 1994 define la telefonía básica conmutada como un servicio público domiciliario, así como el servicio de telecomunicaciones, entre ellos, telefonía fija pública básica conmutada y los complementarios a estos como telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional, por lo que dichos servicios se encuentran gravados con el impuesto de industria y comercio.
Las empresas de servicios públicos domiciliarios de telefonía básica conmutada son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por cuanto realizan actividades de servicio en los términos del Decreto 1333 de 1986 y lo contemplado en el presente Estatuto de Rentas, declararán y pagaran el impuesto de industria y comercio sobre el promedio de los ingresos percibidos por la remuneración del servicio al usuario final, teniendo en cuanta el domicilio de este, así como las celdas de las antenas instaladas en la jurisdicción municipal, siendo el mismo donde efectivamente se presta el servicio, concepto (DAF) 043523-03 DE 2003.

PARÁGRAFO CUARTO. *Como requisito en el proceso de autorización y otorgamiento de los permisos para instalar antenas para las empresas operadoras de telefonía básica celular, deberán inscribirse, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por los ingresos percibidos y generados en la jurisdicción del Municipio de ALBAN.*

PARÁGRAFO QUINTO. *Las obras civiles y de infraestructura que sean contratadas por el Gobierno Nacional o Departamental, o a través de las concesiones viales bien sea por el nivel central o descentralizado para ser ejecutadas en la jurisdicción del Municipio de ALBAN, el sujeto pasivo deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en la tesorería y esta a su vez expedirá el paz y salvo respectivo previo a la liquidación del contrato.*
Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos percibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial, artículo 194 de la ley 1607 de 2012.

ARTÍCULO 93.- ***ACTIVIDADES FINANCIERAS.*** *Las entidades financieras definidas como tales por La Superintendencia Financiera de Colombia, reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 14 de 1983.*

PARÁGRAFO PRIMERO*. Las entidades financieras registradas en el Municipio de ALBAN, presentaran anualmente con pago, el cien por ciento (100%) del valor del impuesto de industria y comercio, sobre la base impositiva, en el mismo se liquidará el valor del pago a título de anticipo, y descontará el mismo pagado el año anterior, relacionando lo siguiente:*

a. *Cambios – Posición y certificado de cambio*
b. *Comisiones – De operaciones en moneda nacional y extranjera.*
c. *Intereses – De operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional y extranjera.*
d. *Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.*
e. *Ingresos varios.*
f. *Ingresos en operaciones con tarjetas de créditos.*

ARTÍCULO 94.- ***ACTIVIDADES EXCLUIDAS.*** *No están sujetas a los impuestos de industria, comercio y de avisos, las siguientes actividades:*

a. *La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.*
b. *La producción nacional de artículos destinados a la exportación.*
c. *La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de los impuestos de industria, comercio y avisos.*
d. *Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.*

Cuando las entidades a que se refiere el párrafo anterior realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

ARTÍCULO 95.- ***DEDUCCIONES.*** *Son aquellos valores con los que la ley permite disminuir la base gravable del impuesto de industria y comercio. Las deducciones son las siguientes:*

a. *El monto de las devoluciones.*
b. *Las exportaciones.*
c. *Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.*
d. *El monto de los subsidios percibidos.*

ARTÍCULO 96.- ***BASE GRAVABLE.*** *En las actividades industriales, comerciales y de servicios la base gravable está conformada por los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el respectivo periodo, lo que es equivalente a restar de los ingresos ordinarios y extraordinarios las deducciones, exenciones y no sujeciones a que tenga derecho.*

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones, diferencia en cambio y todos lo que no estén expresamente excluidos en este artículo.
Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes.
Los recursos de seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio y para las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, según lo definido en la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 97.- ***BASE GRAVABLE ESPECIAL.*** *Las empresas de servicios integrales de aseo, cafetería, vigilancia y temporales tendrán para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere.*

PARÁGRAFO. *En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de Octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.*

ARTÍCULO 98.- ***BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO.*** *El contribuyente que realice actividades, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio debida mente inscritos, deberá registrar su*

actividad en cada municipio y llevar registros contables por centros de costos que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Municipio de ALBAN constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

ARTÍCULO 99.- ***REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.***

EXPORTACIONES. *Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.*
Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria lo siguiente:

- *Presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor.*
- *Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia del conocimiento de embarque.*

VENTA DE ACTIVOS. *Se solicitará en caso de inspección contable o tributaria, el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales y jurídicas de quienes recibieron los correspondientes ingresos.*
INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO. *Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de ALBAN, en el caso de actividades comerciales y de servicios, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables, declaraciones u otros medios probatorios, el origen de los ingresos. En caso de las actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio.*
REBAJAS Y DESCUENTOS. *Para la procedencia de la exclusión por descuentos que corresponden al menor valor concedido a cierta clase de clientes sobre un precio de lista, antes de entrar a tomar en consideración las condiciones de crédito.*
Para la procedencia de la exclusión por rebaja, es aquella disminución del precio concedida por el vendedor con ocasión de daños, retrasos, faltantes, defectos u otra causa, excluyendo descuentos y devoluciones.
IMPUESTOS RECAUDADOS Y PRECIOS REGULADOS. *Para efectos de la exclusión de los ingresos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos, cuyo precio este regulado por estado, el contribuyente debe soportar en una inspección contable o tributaria lo siguiente: copia del recibo de pago de la consignación del correspondiente impuesto que se*

pretende excluir y certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

ARTÍCULO 100.- ***LIMITES DEL IMPUESTO.*** *Ningún establecimiento objeto del gravamen del impuesto de industria y comercio pagara menos de dos (2) UVT anual.*

ARTÍCULO 101.- ***PERIODO GRAVABLE.*** *El período gravable para la presentación y el pago de la declaración impuesto de industria y comercio será* ***ANUAL.***

ARTÍCULO 102.- ***DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar hasta el último día hábil del mes de marzo, la declaración del impuesto generado de la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero o mediante el mecanismo definido por la Tesorería.*

A partir del primero (1) de abril se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. *La tesorería mediante resolución podrá señalar los contribuyentes responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con las declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca la administración.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán presentar la declaración obligatoriamente con pago. Los intermediarios financieros autorizados a recaudar este impuesto no podrán recibir declaraciones sin pago.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.*
En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, teniendo en cuenta que:

1. *Cuando se trate de sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988.*
2. *En tratándose de personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado.*
3. *En cuanto a personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén*

obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 103.- ***TARIFAS DEL. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** *A partir del 1º de enero del año 2017 entrarán en vigencia las siguientes actividades y tarifas para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros:*

CLASE DE ACTIVIDAD	*CODIGO*	***TARIFA Por***
ACTVIDADES INDUSTRIALES		
Actividades Industriales en general	*101*	*7.00*
ACTIVIDADES COMERCIALES		
Actividades Comerciales en general	*201*	*8.00*
Venta de combustibles derivados del petróleo	*202*	*10.00*
ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
Actividades de Servicios en general	*301*	*9.00*
Actividades de Servicios de Telecomunicaciones	*302*	*10.00*
ACTIVIDADES FINANCIERAS		
Actividades financieras.	*401*	*5.0*

ARTÍCULO 104.- ***FACULTAD.*** *Facúltese a la Alcaldía Municipal para expedir la resolución actualizada para implementación del Código Internacional Industrial Uniforme "**CIIU**" vigente, así como las resoluciones de actualización de tarifas y contribuyentes para cada vigencia fiscal en concordancia con el presente estatuto.*

ARTÍCULO 105.- ***TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES.*** *Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, bien sean comerciales o de servicios, o cualquier otra combinación, caso en el cual se determinara la base gravable para cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente, cuyos valores serán acumulados para efectos de la presentación de la declaración.*

ARTÍCULO 106.- ***REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE ALBAN.*** *Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de ALBAN, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de la jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios.*

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como registro de facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 107.- ***BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.*** *Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:*

a. *Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.*

b. *Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.*

c. *Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.*

d. *Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.*

e. *Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.*

f. *En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas.*

g. *La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.*

h. *Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de ALBAN, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este municipio por esas actividades.*

i. *En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de ALBAN y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.*

j. *Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.*

k. *Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el impuesto de industria y comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.*

l. *La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de ALBAN la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción directamente, obtenidos en el año inmediatamente anterior.*

m. *En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.*

n. *La base gravable de las empresas de servicios temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.*

o. *La base gravable de las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, está determinada por los ingresos brutos.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el numeral 3 del presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.*

ARTÍCULO 108.- ***BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.*** *En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de*

industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de primas de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, tales como:

- *Intereses*
- *Dividendos de Sociedad*
- *Participaciones*
- *Ingresos de ejercicios anteriores*
- *Venta de desperdicio*
- *Aprovechamientos Acompañante*
- *Venta de Medicamentos*
- *Ingresos por esterilización*
- *Otros honorarios administrativos*
- *Ingresos por Esterilización de terceros*
- *Excedente de servicios*
- *Recaudo de Honorarios*
- *Educación continuada*
- *Concesiones*
- *Bonificaciones*

ARTÍCULO 109.- ***BASE GRAVABLE ESPECIAL.*** *Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo se aplicara lo establecido en las normas legales vigentes.*

PARÁGRAFO. *En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013.*

Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de Octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

ARTÍCULO 110.- ***IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.*** *Las actividades de tipo ocasional gravables con el impuesto de industria y comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de ALBAN es igual o inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este estatuto.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncio de los ingresos gravables ante la tesoreria.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las actividades ocasionales serán gravadas por la tesorería de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta tesorería.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anual o por fracción a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Quienes realicen actividades de índole ocasional en ALBAN y hayan sido sujetos a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, sobre la totalidad de sus ingresos, se entenderá cumplida su obligación tributaria, con la retención que se les practicó, quedando eximidos de la obligación de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en los términos señalados en el presente artículo.*

ARTÍCULO 111.- ***PRESUNCIONES.*** *Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, remplacen o sustituyan, serán aplicables por la tesorería, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirigirá un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

ARTÍCULO 112.- ***BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO.*** *La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:*

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- *Cambio de posición y certificados de cambio.*
- *Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.*
- *Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.*
- *Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.*
- *Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.*
- *Ingresos varios.*

2. Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- *Cambios de posición y certificados de cambio.*
- *Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.*
- *Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.*
- *Ingresos varios.*

3. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- *Intereses.*
- *Comisiones.*
- *Ingresos Varios.*

5. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- *Servicio de almacenaje en bodegas y silos.*
- *Servicio de aduana.*
- *Servicios varios.*

- *Intereses recibidos.*
- *Comisiones recibidas.*
- *Ingresos varios.*

5. *Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:*

- *Intereses.*
- *Comisiones.*
- *Dividendos.*
- *Otros rendimientos financieros.*

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

8. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la junta monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al gobierno nacional.

ARTÍCULO 113.- ***INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO EN ALBAN.*** *Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de ALBAN para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio.*

ARTÍCULO 114.- ***SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.*** *La Superintendencia Financiera suministrará por solicitud del Municipio de ALBAN, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el presente estatuto, para efectos de surecaudo.*

ARTÍCULO 115.- ***PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO.*** *Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y*

reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de ALBAN a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a cincuenta (50) UVT.

ARTÍCULO 116.- ***SOLICITUD DE INFORMACIÓN.*** *La administración municipal a través de la tesorería y obrando de conformidad con las normas vigentes, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, bases gravables en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).*

ARTÍCULO 117.- ***PRESENTACIÓN Y PAGO VOLUNTARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** *Los grandes contribuyentes catalogados como tal por la DIAN y el Régimen común que quieran acogerse a este artículo, podrán presentar y pagar bimestralmente y de manera voluntaria el impuesto de industria y comercio y sus complementarios por la vigencia actual.*

PARAGRAFO PRIMERO.- *Los contribuyentes que se acojan al sistema enunciado en este artículo no podrán volver al sistema de presentación y pago del impuesto de industria y comercio anualizado.*

PARAGRAFO SEGUNDO.- *Los contribuyentes que se acojan al sistema enunciado en este artículo no se liquidarán el anticipo del 40% sobre el año gravable 2016. Los contribuyentes que no se acojan a este sistema deberán liquidar el anticipo del 40% del que habla el artículo 101.*

PARÁGRAFO TERCERO.- *La tesorería establecerá los descuentos y las fechas de la presentación y pago del impuesto bimestral de industria y comercio.*

ARTÍCULO 118.- ***REGISTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL.*** *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la tesorería, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la tesorería, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la secretaría. El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo de industria y comercio, o el registro de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su inscripción.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *La Tesorería podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario municipal como la DIAN, Cámara de Comercio, entreotros.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las empresas constructoras una vez les sea otorgada la licencia de construcción, están obligadas dentro de los treinta (30) días siguientes a inscribirse como responsables del ICA y del Reteica, so pena de las sanciones pertinentes.*

ARTÍCULO 119.- ***REQUISITOS PARA EL REGISTRO.*** *Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- *Diligenciar formato único de registro expedido por la Tesorería*
- *Presentación de la Cámara y Comercio no mayor a 30 días.*

ARTÍCULO 120.- ***CAMBIOS O MODIFICACIÓN.*** *Todo cambio o modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la tesorería, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:*

- *Solicitud por escrito dirigida a la tesorería, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.*
- *Certificado de Cámara de Comercio, de aplicar.*

ARTÍCULO 121.- ***CESE DE ACTIVIDADES.*** *Los contribuyentes deberán informar a la tesorería el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.*

Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- *Solicitud por escrito dirigida a la tesorería o diligenciar el formato, informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se implemente.*
- *No registrar obligaciones o deberes por cumplir.*
- *Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.*

PARÁGRAFO. *Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.*

CAPITULO II
SISTEMA ESPECIAL DE DECLARACIÓN SUGERIDA

ARTÍCULO 122.- ***SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA.*** *Se entiende por sistema de declaración sugerida el mecanismo optativo mediante el cual la Tesorería municipal previo al cumplimiento del deber formal de declarar presenta al contribuyente una liquidación del impuesto de industria y comercio sugerida, la cual contiene los factores determinantes del tributo y su liquidación a fin de que este, si lo considera ajustado a sus operaciones gravadas la suscriba y presente como declaración privada.*

ARTÍCULO 123.- ***FINALIDAD DEL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA.*** *El Municipio de ALBAN prevé el sistema de declaración sugerida con el propósito de facilitar y agilizar los procedimientos que debe ejecutar el contribuyente para cumplir con el deber formal de declarar.*

ARTÍCULO 124.- ***BENEFICIO DEL SISTEMA.*** *La declaración así presentada quedará en firme siempre y cuando el contribuyente que se acogió al sistema cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto.*

ARTÍCULO 125.- ***PÉRDIDA DEL BENEFICIO.*** *El contribuyente que se acoja al sistema de declaración sugerida sin el lleno de los requisitos establecidos será susceptible del proceso de fiscalización tendiente a verificar la exactitud de la misma.*

ARTÍCULO 126.- ***FACTORES DE LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO.*** *Los factores de liquidación del tributo serán establecidos por la Tesorería municipal, mediante la aplicación de puntos fijos a una muestra de contribuyentes por actividad económica, o a través de cualquier otro mecanismo idóneo.*

ARTÍCULO 127.- ***REQUISITOS PARA ACOGERSE AL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA.*** *Los Contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, podrán acogerse al sistema siempre y cuando cumplan los siguientesrequisitos:*

a. *Que sean personas naturales.*
b. *Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, local o vehículo.*
c. *Que sus ingresos gravables provenientes de actividades generadoras de impuesto de industria y comercio, en el año anterior, sea igual o inferior al equivalente a 700 Unidades de Valor Tributario (U.V.T.)*

PARÁGRAFO. *Cuando los ingresos de un responsable del impuesto de industria y comercio pertenecientes al presente sistema, en lo corrido de la respectiva vigencia gravable superen la suma señalada en el literal c) del artículo anterior de este acuerdo, el responsable deberá presentar declaración liquidando el impuesto a cargo de conformidad con el procedimiento señalado en la norma general del impuesto de industria y comercio.*

ARTÍCULO 128.- ***INGRESO AL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA.*** *Quienes se acojan a lo dispuesto en este artículo, deberán manifestarlo ante la Tesorería Municipal, en el momento de la inscripción y en todo caso a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del período declarable. De no hacerlo así, la Tesorería municipal los clasificará e inscribirá en el correspondiente sistema de conformidad con la información y estadística que posea.*

ARTÍCULO 129.- ***CAMBIO DE SISTEMA.*** *El contribuyente del sistema ordinario o común de industria y comercio podrá solicitar su inclusión al sistema de declaración sugerida, hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada periodo gravable; esa petición deberá hacerse por escrito ante la Tesorería municipal.*

CAPITULO III
INCENTIVOS PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO DE ALBAN

ARTÍCULO 130.- ***OBJETO.*** *Con el objeto de incentivar el crecimiento económico, la generación de empleo y el incremento en las rentas de carácter municipal, la administración mantiene los incentivos para las empresas industriales, comercial y de servicios que se establezcan por primera vez en la jurisdicción del Municipio de ALBAN.*

ARTÍCULO 131.- ***CAMPO DE APLICACIÓN.*** *Concédase una exención en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros a partir del año gravable de 2017, por una sola vez a los contribuyentes que se constituyan o estén constituidas como personas naturales, jurídicas o de economía solidaria y que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios de conformidad con los requisitos que establezca el gobierno municipal y se establezcan por primera vez en el municipio de ALBAN y cuyos activos sean superiores a 500 SMLMV. La exención será por un periodo de CINCO (5) años, según plano de uso de suelo definido como tal en el plan básico de ordenamiento territorial.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las empresas objeto del beneficio, deberán permanecer dentro de la jurisdicción municipal, por lo menos durante los dos (2) años siguientes al QUINTO año de beneficio, so pena de restituir el valor exonerado en los últimos cinco años.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las empresas objeto del beneficio, que cambien su domicilio tributario antes del cumplimiento los cinco (5) años de la exención, pagarán al municipio el valor de los tributos dejados de pagar por los beneficios otorgados desde el inicio de la exención tributaria.*

PARÁGRAFO TERCERO. CONCEPTO DE NUEVA EMPRESA. *Se considera nueva empresa a toda persona natural, jurídica y de economía solidaria que se instalen con domicilio tributario el Municipio de ALBAN, y que inicie en él su actividad industrial, comercial o de servicios, para efectos de la exoneración del Impuesto de Industria y Comercio.*
No podrán ser consideradas como nueva empresa la persona natural, jurídica y de economía solidaria ya establecidas en el Municipio de ALBAN que cambien de razón social o de jurisdicción temporalmente, o las empresas que hayan sido beneficiadas con otro incentivo tributario. Tampoco se considera nueva empresa la sociedad que realice transacción u operación que conlleve a simular la creación de nuevas empresas, mediante la fusión o escisión de sociedades preexistentes.

PARÁGRAFO CUARTO. FECHA DE ESTABLECIMIENTO. *La empresa se tendrá como instalada en el Municipio de ALBAN desde la fecha de inscripción en el registro de industria y comercio, ante la tesorería municipal.*

ARTÍCULO 132.- ***PORCENTAJE DE EXENCIÓN.*** *Las nuevas empresas que se establezcan en el Municipio de ALBAN, a partir de la vigencia del presente acuerdo municipal, tendrán derecho a la aplicación de la siguiente tabla de exoneración, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente acuerdo y demás normas que lo reglamenten.*

AÑO	*EXONERADO*	*A PAGAR*
Primer año	*100*	*00%*
Segundo año	*70*	*00%*
Tercer año	*60*	*00%*
Cuarto año	*40*	*50%*
Quinto año	*20*	*50%*
Sexto año	*0*	*100%*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Las empresas que demuestren que instalaron sus plantas en sitio propio durante el año 2016 y que hayan hecho la solicitud de tratamiento especial se les aplicará lo establecido en el presente capitulo, siempre y cuando cumplan todos los demás requisitos establecidos. Lo anterior previa certificación de las secretarías de planeación y hacienda respectivamente.*

ARTÍCULO 133.- ***TÉRMINO PARA SOLICITAR LA EXENCIÓN.*** *Las nuevas empresas que deseen disfrutar del beneficio tributario, deberán hacer la solicitud al municipio con el lleno de los requisitos dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la instalación de la empresa en la jurisdicción municipal de ALBAN.*

ARTÍCULO 134.- ***NUEVAS EMPRESAS EN ETAPA DE PRODUCTIVIDAD.*** *Se entenderá como fecha de iniciación de actividades o etapa productiva a partir del momento en que se genere la primera venta de los bienes o servicios que constituyan la actividad gravada y en ningún caso podrá exceder del término de dos (2) años a partir de la inscripción en el registro de industria y comercio.*

ARTÍCULO 135.- ***INCENTIVO A LA EMPLEABILIDAD.*** *Las empresas ubicadas en el Municipio de ALBAN podrán obtener un beneficio adicional consistente en una exención del diez por ciento (10%), si más del veinte por ciento (20%) de sus empleados y trabajadores operativo y el tres por ciento (3%) del personal administrativo, profesional y técnico de su nómina es personal reciente en ALBAN, por más de cinco (5) años, conforme con el certificado expedido por la autoridad competente, porcentaje que deberá sostenerse durante todo el periodo de la exención.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las empresas que llenen los requisitos de empleabilidad de los residentes del Municipio de ALBAN, deberán solicitar mediante memorial dirigido a la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico o quien haga sus veces, antes del 15 de enero del año siguiente al periodo exento, la certificación del porcentaje de empleados con residencia de ALBAN objeto de la exención. Esta oficina deberá compulsar copia a la tesorería a más a tardar el último día hábil del mes de enero, para efecto de verificar la exención con el impuesto de industria y comercio.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las exenciones del impuesto de industria y comercio otorgadas antes de la entrada en vigencia del presenta acuerdo o bajo normas anteriores, seguirán aplicándose acorde con lo establecido en la respectiva resolución de otorganiento.*

ARTÍCULO 136.- ***REQUISITOS PARA QUIEN SOLICITE LA EXONERACIÓN.*** *Para poder gozar de la exoneración, las nuevas empresas deberán acreditar y allegar junto con el oficio en forma anual la solicitud con los siguientes requisitos esenciales y los que fije el ejecutivo:*

- *Copia de la escritura o documento de constitución.*
- *Certificación por parte de la CAR y/o la autoridad competente del cumplimiento de la normatividad ambiental en Plan de Saneamiento y vertimientos, Plan de manejo de residuos sólidos, parámetros de calidad de Agua, parámetros de calidad de aire de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.*
- *Certificado de la cámara de comercio de existencia y representación legal en donde conste que su domicilio tributario es el Municipio de ALBAN, con vigencia no superior a 30 días.*
- *Registro como contribuyente del impuesto de industria y comercio y pago del mismo.*
- *Certificación sobre el porcentaje de empleabilidad de los residentes del municipio, bajo los determinantes establecidos por la Administración Municipal, a través de plataforma*

informática establecida para tal fin, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal quien contará con un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la expedición del presente acuerdo, para la creación, conformación e implementación de la misma.

PARÁGRAFO. *Las empresas exoneradas darán cumplimiento a las exigencias del plan de desarrollo del municipio y al plan de ordenamiento territorial y deberán mantener y acreditar los requisitos y condiciones exigidos para gozar de exoneración, durante el período en que se pretende utilizar la exención so pena de perder dicho estímulo en el respectivo período.*
Para tal efecto, en cada periodo siguiente de la exención, deberán allegar y acreditar los requisitos y condiciones establecidos antes del 31 de enero de cada año, sin perjuicio que la administración municipal en cualquier tiempo, realice las verificaciones que estime pertinente para el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 137.- ***PÉRDIDA DE LA DE LA EXENCIÓN.*** *El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente cuerpo normativo, acarreara la perdida de los beneficios concedidos, lo cual se comunicará al contribuyente mediante acto administrativo debidamente motivado, que será susceptible de los recursos de ley.*

Para el efecto, se permitirá el acceso a las comisiones auditoras de la administración municipal, para cuya conformación y adopción de procedimientos se faculta al señor Alcalde a expedir la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 138.- ***BASE DEL IMPUESTO EXENTO.*** *Los porcentajes de exoneración contemplados en este acuerdo se calcularán sobre el total de ingresos brutos obtenidos en el Municipio de ALBAN, en el año gravable menos las devoluciones, aportaciones o ventas de activos fijos.*

ARTÍCULO 139.- ***EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN.*** *Se hará mediante acto administrativo expedido por el Alcalde. Sin embargo, el beneficio reconocido solo podrá disfrutarse y tendrá efectos a partir de la notificación del acto administrativo que concede el beneficio.*

CAPITULO IV
SISTEMA DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETE – ICA)

ARTÍCULO 140.- ***RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, "RETEICA".*** *La retención por compras y servicios se aplicará por los agentes de retención (contribuyentes de industria y comercio del Municipio de ALBAN) a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta.*

ARTÍCULO 141.- ***OBLIGACIÓN DE RETENER, DECLARAR Y PAGAR.*** *Los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del impuesto de industria y comercio retenido, en las entidades financieras establecidas o a través del mecanismo establecido por la tesorería y dentro de las fechas y formularios definidos para tal fin.*

ARTÍCULO 142.- ***CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN.*** *La retención se causa al momento del pago o abono en cuenta, o lo que ocurra primero.*

ARTÍCULO 143.- ***BASE DE LA RETENCIÓN.*** *La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas.*

PARÁGRAFO. *A la base gravable para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo.*
En particular se adapta el tratamiento en términos de Reteica para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de Octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

ARTÍCULO 144.- ***BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN.*** *Para efectos de la aplicación de la retención de industria y comercio en la compra de bienes y servicios en la jurisdicción del Municipio de ALBAN será a partir de cinco (5) UVT vigentes.*

ARTÍCULO 145.- ***TARIFA DE LA RETENCIÓN.*** *Las tarifas de retención por compras de bienes y servicios será la misma que le corresponda de acuerdo a la actividad que desarrolla según las establecidas en el presente estatuto.*

ARTÍCULO 146.- ***AGENTES DE RETENCIÓN.*** *Los agentes de retención, pueden ser permanentes u ocasionales. Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio las entidades de derecho público, las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y que pertenezcan al régimen común.*

- ***PERMANENTES.*** *Son agentes permanente el Municipio de ALBAN, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las empresas sociales del*

estado y en general los organismos o dependencias del Municipio de ALBAN a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio catalogados como grandes contribuyentes y los del régimen común catalogados por la DIAN, las empresas constructoras y dedicadas a la actividad de infraestructura de manera permanente.

- ***OCASIONALES.*** *Quienes contraten con personas sin residencia o domicilio en el país, la prestación de servicios gravados dentro del Municipio de ALBAN, y las empresas constructoras y dedicadas a la actividad de infraestructura de manera ocasional.*

ARTÍCULO 147.- ***OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.*** *Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de las fechas establecidas para el efecto, por la administración municipal, utilizando el formulario para la declaración de la retención en la fuente diseñado por el Municipio de ALBAN.*

En caso de mora en las consignaciones de valores recaudados por conceptos de impuestos municipales se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, articulo 636 y en el presente estatuto.
Deberán presentar y cancelar las declaraciones bimestralmente de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para el efecto.
También expedir los certificados de retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

ARTÍCULO 148.- ***CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.*** *Los agentes de retención mencionados en el presente capítulo efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones, que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta. Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero por parte del agente de retenedor, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de ALBAN.*

ARTÍCULO 149.- ***CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.*** *No están sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio:*

a. *Los no contribuyentes del impuesto.*
b. *Quienes desarrollen actividades excluidas o no sujetas del impuesto.*
c. *Los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.*

d. Las entidades de derecho público.

e. Los grandes contribuyentes de la DIAN, salvo cuando quien efectúe el pago o abono en cuenta sea una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 150.- ***RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO HAY MAS DE UNA ACTIVIDAD.*** *En los casos en los que en una misma factura o documento equivalente, se detallan diversas actividades, la retención se deberá efectuar sobre cada una de las actividades, a la tarifa que les corresponda. Si los conceptos no son identificables, se establecerá cual predomina y se tomará una sola base de retención.*

ARTÍCULO 151.- ***RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.*** *Los agentes de retención son responsables ante la tesorería municipal, por los valores que estén obligados a retener. Sin perjuicio de su derecho a exigirle al sujeto pasivo de la retención el pago, una vez cancele la obligación.*

ARTÍCULO 152.- ***CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN.*** *Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, servicios y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de ALBAN, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.
Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de ALBAN, lo hagan en forma ocasional.
En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

ARTÍCULO 153.- ***NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** *La presentación de la declaración de que trata este capítulo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del impuesto de industria y comercio.*

ARTÍCULO 154.- ***DEVOLUCIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN.*** *En los casos de devolución, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el*

agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 155.- ***RETENCIONES POR MAYOR VALOR.*** *Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo período en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.*

ARTÍCULO 156.- ***CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES.*** *Para efectos de control de las retenciones, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.*

ARTÍCULO 157.- ***EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE RETEICA SERA MENSUALMENTE.*** *Los contribuyentes del Reteica que están obligados a retener, declarar y pagar, presentarán mensualmente su liquidación privada, cancelaran la obligación en los primeros quince (15) días calendario siguientes al mes respectivo en que se generó la retención.*

PARÁGRAFO. *La tesorería expedirá anualmente el calendario, en el cual se indique las fechas de vencimiento del pago del Reteica.*

ARTÍCULO 158.- ***LUGAR PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO.*** *La presentación de las declaraciones tributarias del Reteica y el pago de los valores retenidos, sanciones e intereses correspondientes, debe efectuarse únicamente en los bancos autorizados y en los formularios expedidos para tal fin, el pago puede hacerse con cheque de gerencia, efectivo, con tarjeta débito-crédito en los bancos autorizados por la tesorería del Municipio de ALBAN o por el mecanismo que esta defina.*

La dirección informada en los formularios oficiales por los contribuyentes, deberá corresponder a:

- *En el caso de las personas jurídicas, al domicilio principal, según registro mercantil.*
- *En caso de declarantes que tengan la calidad de comerciantes y no sean personas jurídicas, el lugar al que corresponda el asiento principal de sus negocios.*
- *En el caso de los demás declarantes, el lugar donde ejerzan habitualmente su actividad, ocupación u oficio.*

- *Las entidades encargadas del recaudo del impuesto de industria y comercio, no aceptarán presentación sin pago.*
- *La presentación de las declaraciones electrónicas aplicarán lo establecido en el reglamento establecido para tal fin.*

CAPITULO V
INFORMACIÓN EXOGENA O MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 159.- ***MEDIOS MAGNÉTICOS.*** *Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarante o no declarantes, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de ALBAN.*

ARTÍCULO 160.- ***INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRA DE BIENES.*** *Las Entidades Públicas de nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales sociedades de hecho y personas naturales comerciantes; independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en ALBAN que en el año anterior pertenezcan al Régimen Común, deberán enviar la información de cada uno de sus proveedores con quienes realizaran prestación de servicios, venta de bienes cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior treinta y seis (36) UVT detallando:*

- *Vigencia*
- *Tipo de documento.*
- *Número de documento*
- *Nombre y apellidos del representante legal o propietario*
- *Razón social*
- *Dirección de notificación*
- *Teléfono*
- *Dirección de correo electrónico*
- *Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios, incluido el IVA.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Se debe tener en cuenta que las operaciones deben dar lugar al principio de territorialidad y en consecuencia estas compras de bienes y servicios deben darse en la jurisdicción del Municipio de ALBAN.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que certifique el DANE como Índice de precios al Consumidor (IPC) del año anterior.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Municipio de ALBAN sin tener en cuenta su lugar de contratación o pago.*

PARÁGRAFO CUARTO. *La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Tesorería a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel.*

ARTÍCULO 161.- ***INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** *Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de ALBAN, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al sujeto de la retención (a quienes se les practicó la Retención):*

- *Vigencia*
- *Tipo de documento*
- *Número de documento*
- *Nombre y apellidos del representante legal o propietario*
- *Razón social*
- *Dirección de notificación*
- *Teléfono*
- *Dirección de correo electrónico*
- *Base de la Retención*
- *Tarifa aplicada*
- *Monto retenido.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El agente retenedor que cumpla con la condición contenida en este artículo, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la tesorería a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel.*

ARTÍCULO 162.- ***INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** *Los sujetos de retención del Impuesto de Industria y Comercio, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título del Impuesto de Industria y Comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al agente de laretención:*

- *Vigencia Tipo de documento*
- *Número de documento*
- *Nombre y apellidos del representante legal o propietario*
- *Razón social*
- *Dirección de notificación*
- *Teléfono*
- *Dirección de correo electrónico*
- *Monto del pago, incluido IVA*
- *Tarifa aplicada*
- *Monto que le retuvieron anualmente.*

PARÁGRAFO. *La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la tesorería a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de excel.*

CAPÍTULO VI
IMPUESTO COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 163.- ***FUNDAMENTO LEGAL.*** *De acuerdo a lo establecido en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, artículo 37 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 200 del Decreto 1333 de 1986.*

ARTÍCULO 164.- ***HECHO GENERADOR.*** *La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros. La materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utiliza como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento de comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de ALBAN.*

El impuesto de avisos y tableros se generará para todos los establecimientos de comercio del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o de dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

PARÁGRAFO. *La dimensión del aviso, en relación con el impuesto de avisos y tableros, será determinada por las normas urbanísticas establecidas para tal fin, o por la entidad o dependencia que asumas dichas responsabilidad.*
Si se incumple lo establecido en el presente capitulo, se le dará traslado mediante informe a la secretaria de gobierno para que se ordene su desmonte.

ARTÍCULO 165.- ***SUJETO ACTIVO.*** *El sujeto activo del impuesto de avisos y tableros es el Municipio de ALBAN.*

ARTÍCULO 166.- ***SUJETO PASIVO.*** *Es sujeto pasivo del impuesto de avisos y tableros las persona naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en la jurisdicción Municipal de ALBAN.*

ARTÍCULO 167.- *Las entidades del sector financiero también son sujeta del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.*
PARÁGRAFO SEGUNDO. *En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.*

ARTÍCULO 168.- ***BASE GRAVABLE.*** *Será el total del Impuesto de Industria y Comercio y se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto.*

ARTÍCULO 169.- ***TARIFA.*** *La tarifa será del quince por ciento (15%) sobre la base gravable descrita en el artículo anterior.*

ARTÍCULO 170.- ***LIQUIDACIÓN Y PAGO.*** *El impuesto de avisos y tableros se debe liquidar y pagar simultáneamente y de acuerdo a los términos establecidos para el impuesto de industria y comercio.*